

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 100 reales.
 Por seis meses..... 50
 Por tres idem..... 30

Se suscribe en la imprenta, litografia y libreria de Martinez, calle de San Francisco número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120 reales.
 Por seis meses..... 70
 Por tres idem..... 40

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 498.

A la incesante vigilancia de los empleados en dicho ramo se debe el que haya sido cogida y entregada al Tribunal ordinario la muger sobre quien recaian vehementes sospechas de que fuese la autora de la sustraccion de varias alhajas que se habia notado faltaban á algunas imágenes de las Iglesias de esta capital, y que se le han hallado encima.

En este importante servicio se han distinguido el Comisario de vigilancia con sus acertadas disposiciones, y los Celadores D. José Domenech y D. Francisco Garcia.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial y periódicos que salen á luz en esta capital, para conocimiento del público. Santander 14 de Noviembre de 1858.—Patricio de Azcárate.

CIRCULAR NUMERO 499.

Habiéndosele extraviado á D. Juan José Manuz, vecino de Santa Marina la carta de pago de 2,155 reales 72 céntimos, que consignó en la caja de depósitos de esta provincia en 3 de Diciembre último bajo el número 69 del diario de entrada y 15 del registro de inscripción para optar á la subasta de la recaudacion de las contribuciones del partido de Entrambasaguas; he dispuesto se anuncie dicho extravío ó pérdida en este periódico oficial por término de dos meses segun ordena el art. 10 del Real decreto de 29 de Setiembre de 1852. Santander 8 de Noviembre de 1858.—Patricio de Azcárate.

CIRCULAR NUMERO 500.

A consecuencia de Real orden comunicada á este Gobierno con fecha 10 del corriente, no tendrá lugar la subasta de transporte de 180 hombres, para la Isla de Cuba, anunciada para el dia 15 del actual. Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del público. Santander 13 de Noviembre de 1858.—Patricio de Azcárate.

CIRCULAR NUMERO 501.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

A los treinta dias de publicado este anuncio en el Boletin oficial y hora de las nueve de la mañana se rematarán en las casas consistoriales de Rasines bajo la presidencia de su Alcalde 500 cargas de carbon concedidas al Ayuntamiento para cubrir sus atenciones por Real orden de 18 de Abril último; advirtiéndole que las leñas que se subastan están situadas en el monte de Rugranda, cuartel llamado la Secadas, que no se admitirá postura que no cubra el tipo de tasacion que es el de 6 rs. carga, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto desde este dia en la Secretaria de dicho Ayuntamiento. Santander 12 de Noviembre de 1858.—El Gobernador, Azcárate.

CIRCULAR NUMERO 502.

Debiendo renovarse el registro de extranjeros segun lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 19 de Noviembre de 1856; preveigo á los Alcaldes constitucionales que remitan á este Gobierno de provincia un estado conforme al modelo que á continuacion se inserta en el que se expresen los extranjeros que en sus respectivos pueblos residen el último dia del presente año. Dicho estado deberá hallarse en este Gobierno el dia 10 de Enero inmediato precisamente. Santander 11 de Noviembre de 1858.—Patricio de Azcárate.

CIRCULAR NUMERO 503.

AGRICULTURA.—DERROTAS.

Resultando del expediente instruido por el pueblo de Gandarilla, Ayuntamiento de ValdeS. Vicente, que puestos de comun acuerdo todos los propietarios y colonos manifestaron su consentimiento para que tenga lugar en el año actual la derrota de sus mieses, y que anunciada esta instancia en las casas consistoriales, no se presentó ninguna reclamacion en contra, informando el Ayuntamiento que seria muy conveniente á los intereses del vecindario conceder la autorizacion solicitada, he dispuesto se publique en este periódico oficial en cumplimiento á lo prevenido, en la disposicion tercera de la Real orden de 15 de Noviembre de 1853 á fin de que en el término de 8 dias se hagan las oposiciones que se erian oportunas. Santander 12 de Noviembre de 1858.—El Gobernador, Azcárate.

CIRCULAR NUMERO 504.

D. Jacinto del Castillo, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de esta ciudad, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viaje, lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 14 de Noviembre de 1858.—Patricio de Azcárate.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

No habiendo tenido efecto la subasta para contratar en virtud de Real orden fecha 24 de Agosto último, el servicio de comunicacion y trasporte entre Málaga y los cuatro presidios menores de Africa, por medio de un buque de vapor á hélice de madera ó de hierro, nuevo ó en estado de primera vida, desde el dia de su recepcion hasta fin de Setiembre de 1861, con arreglo al pliego de

ESTADO de los extranjeros domiciliados y transeuntes residentes en este pueblo el dia 31 de Diciembre del presente año.

PUEBLO DE.....

AÑO DE 1858.

PARTIDO JUDICIAL DE.....

Nombre y apellidos.	Patria.	Estado.	Profesion.	Edad.	Domiciliado.	Transeunte.	Años de residencia en España.	OBSERVACIONES.
Sello, fecha y firma del Alcalde.								

condiciones redactado con este objeto, se convoca por el presente y en virtud de Real orden de 30 de Octubre anterior, segunda licitacion, con las formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea, y tendrá lugar en esta Direccion general y en la Intendencia de Barcelona y en las Comisarias de Cádiz y Málaga, á la una del día 22 de Diciembre próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 5 de Junio del mismo año, y mediante proposiciones, segun el formulario que con el pliego de condiciones se publica á continuacion, y estará además de manifestado en las cuatro dependencias en que ha de tener lugar la subasta.

2.ª A las proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía, el documento que justifique el depósito de 40.000 rs. en la Caja general ó en la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia ó de las de Barcelona, Cádiz y Málaga, bien en metálico, ó su equivalente en papel del Estado del 3 por 100 consolidado ó diferido, acciones de carreteras ó de ferro-carriles.

3.ª El precio límite superior que se abonará como subvencion por este servicio, será el de 340.000 reales anuales, pagaderos cada mes proporcionalmente cuando lo sean las demas obligaciones del Estado. Bajo la mejora de este tipo, se presentarán las proposiciones en pliegos cerrados antes de constituirse el tribunal de subasta, y no se admitirán mas, principiado el acto. Las que sean superiores al límite no se admitirán, ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos, declarándose aceptable la que resulte mas ventajosa entre las admitidas.

4.ª Si hubiese entre ellas dos ó mas iguales, contendrán sus autores hasta que una pueda declararse mas ventajosa, pero sino entrasen en contienda, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte.

5.ª Cuando la proposicion obtenida en cualquiera de los tres puntos subalternos de subasta fuese igual á la aceptada por el Tribunal de esta Direccion general, se verificará nueva licitacion ante este, en el día y hora que se señale anticipadamente, para que concurren los autores de ellas.

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobacion del gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor quedará subsistente mientras el Gobierno no desestime el remate.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legítimamente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso, aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 5 de Noviembre de 1858.—
El Intendente Secretario, José M. Corona.

MINISTERIO DE LA GUERRA.—Pliego de condiciones aprobado por Real orden de esta fecha, bajo el cual se saca á pública subasta el transporte desde Málaga á los cuatro presidios menores de Africa y vice-versa, de las tropas para el relevo de sus guarniciones, confinados y empleados de todas clases, como asimismo la conduccion de la correspondencia pública y oficial, y del material de guerra que sea necesario enviar á dichas posiciones, verificándose el espresado servicio por medio de un buque de vapor á hélice.

1.ª El contratista se obligará á presentar un buque de vapor á hélice, de madera ó hierro, nuevo ó en estado de primera vida, para el servicio militar entre Málaga y los cuatro presidios me-

nores de Africa que son: Melilla, El Peñon, Alhucemas é Islas Chafarinas, en el tiempo que medio desde su recepcion hasta fin de Setiembre de 1861. El plazo para la presentacion á contar desde la fecha en que se comuniqué al contratista la Real aprobacion del contrato, será de seis meses si el buque fuese enteramente nuevo, ó de tres meses si se hallase en estado de primera vida.

2.ª El vapor tendrá las dimensiones necesarias, á fin de ofrecer una cabida líquida para cargamento de doscientas toneladas españolas, y reunir además todas las condiciones que son indispensables en su repartimiento de cámara, camarotes y sollados, para la conduccion de Jefes, oficiales, empleados y tropa á quienes debe darse aquel auxilio, en el bien entendido, de que antes de empezar á prestar servicio habrá de ser examinado y reconocido por el Cuerpo facultativo de la Armada, para asegurarse de que efectivamente tiene las condiciones requeridas.

3.ª Estará obligado el contratista á que el citado buque haga dos expediciones mensuales desde Málaga á las cuatro espresadas plazas de Melilla, El Peñon, Alhucemas é Islas Chafarinas, tocando precisamente en todas ellas. En cada viaje quedarán siempre á disposicion de la Administracion militar cien toneladas de las doscientas de carga que debe tener el buque, reservándose las demas á beneficio de la empresa, para que las utilice en lo que mas le convenga. Las salidas del puerto de Málaga se verificarán, siempre que el tiempo lo permita, los días 5 y 18 de cada mes.

Cuando la Administracion militar necesitare mayor número de toneladas para trasportar efectos, que las ciento anteriormente espresadas, tendrá derecho á servirse hasta cincuenta mas en cada expedicion, de las otras ciento que quedan á beneficio de la empresa, al precio corriente de flete, por los quintales de peso que en ella se trasportasen, previo aviso, con quince días de anticipacion á la salida. Estos abonos tendrán lugar mediante relaciones espresivas del servicio ejecutado, formadas por la empresa, liquidadas y autorizadas por la Inspeccion de los presidios menores, conforme se practica en todos los demas servicios administrativos.

Si por eventualidades urgentes y extraordinarias del servicio, fuese necesario enviar tropas ó viveres á la plaza de Ceuta, podrá disponerse el vapor con este objeto, abonándosele en tal caso por cada milla que recorra la misma cantidad que á prorata corresponda del tanto de subvencion que se señale á cada una de las que naveguen en sus viajes ordinarios á los presidios menores.

4.ª Será obligacion del contratista conducir en todos los viajes la correspondencia pública y oficial, recogiéndola y entregándola el Capitan del vapor que será el responsable de ella, en las administraciones de correos, y á las autoridades militares y administrativas, tanto en Málaga como en las cuatro plazas de Africa. Estará obligado asimismo al transporte de todos los materiales de fortificacion, pertrechos de guerra, incluso piezas de artilleria y toda clase de efectos de los diferentes ramos que abraza el servicio administrativo del ejército en las cien toneladas disponibles para la Administracion militar, y además, sin retribucion alguna, al de las tropas para el relevo de las guarniciones, los confinados, todos los empleados civiles, militares y eclesiásticos con sus respectivas familias á su ida y regreso á la Peninsula, los que se trasladen de unos puntos á otros para objetos del servicio, é igualmente las viudas y huérfanos de los mismos que vuelvan al puerto de Málaga, permitiéndose á cada pasajero de los que quedan mencionados, dos quintales gratis de peso en colchones y equipaje, siendo convencional en-

tre el interesado y la empresa el precio del exceso que pueda en algunos casos resultar.

5.ª Cuando se verifiquen los relevos de las guarniciones en las citadas cuatro plazas de Africa, el vapor estará obligado á recibir á su bordo todo el personal de Jefes, Oficiales y tropa con su armamento y equipajes que pueda contener, segun el previo arqueo que debe hacerse por el cuerpo nacional de la Armada al reconocer el vapor, sin que en tales casos quede á beneficio del Capitan del buque ninguna parte de su cabida, pues toda ha de quedar á disposicion de la Administracion militar sin retribucion especial, si se necesitase la que tenga el buque.

6.ª Para la asistencia de los pasajeros y de las tropas en los viajes en que tengan lugar sus conducciones, habrá en el vapor la aguada, medicamentos y demas necesario para acudir á casos urgentes ó imprevistos, cuidando las tropas de ir racionados por los días que se juzgue conveniente y los oportunos para su manutencion.

7.ª Todos los efectos del Estado que hayan de trasportarse se recibirán y entregarán bien acondicionados y con sus empaques aquellos que lo requieran, al Capitan del buque, con las debidas formalidades y correspondiente guia, por los agentes de la Administracion militar, y bajo la inspeccion del Comisario de guerra de los presidios menores los que lo sean en el puerto de Málaga, debiendo verificarse ambas operaciones de recepcion y entrega, al costado del buque excepto los efectos que por su poca entidad y volumen puedan trasportarse en la lancha del mismo.

El Capitan deberá revisar con las formalidades correspondientes todos los efectos que se embarquen para responder de cualquiera falta ó defecto que resultase á su entrega, y solo en el caso de naufragio, incendio ó averia inevitable, debidamente justificada, es cuando quedará exento de responsabilidad.

8.ª La carga deberá ser remitida y retirada del vapor en los puntos de su destino, por cuenta del ramo de guerra á que corresponda con la debida oportunidad, para no retardar su salida, permaneciendo en las cuatro plazas de Africa el tiempo indispensable para aquel objeto contando con el estado del mar donde los fondeaderos no presten la seguridad necesaria al anclaje, y en la inteligencia de que llegada la hora que se haya anunciado para su salida, zarpará, sin incurrir en ninguna responsabilidad porque no se le hayan recibido ó entregado los efectos que conduzca ó debiera trasportar.

9.ª Si algun individuo de la tripulacion del buque ó particular llevase á su bordo ó introdujese géneros de ilícito comercio ó contrabando sin conocimiento del Capitan, aquellos serán responsables y el buque se considerará en este caso como si fuera propio del Gobierno. Mas para evitar todo fraude y los perjuicios que podrian ocasionarse al servicio de las plazas, será obligacion del Capitan reconocer con frecuencia el buque, con la inmediata consecuencia de ser separado de dicho cargo si resultare del sumario que se instruya, haber tenido tolerancia ó connivencia en consentir aquellos efectos á su bordo; y todo sin perjuicio de la accion que corresponda á los tribunales de Hacienda.

10.ª Con objeto de facilitar la ejecucion del servicio en los casos apremiantes que pudieran ocurrir, la autoridad superior militar de Málaga tendrá la facultad de suspender ó diferir la salida del vapor de dicha plaza en los días designados, si bien con la restriccion de que solo podrá esto efectuarse en casos urgentísimos y de imperiosa necesidad y á lo sumo por cuarenta y ocho horas, á fin de no subvertir la regularidad periódica de las expediciones. No por esta

circunstancia ni por cualquiera otra imprevista tendrá el contratista derecho al abono de estadías.

11.ª Los Gobernadores militares de las cuatro plazas de Africa no podrán detener la marcha del vapor sino por el tiempo puramente indispensable para la entrega y recepcion de la correspondencia, embarques y desembarques de tropas, y carga y descarga de efectos, segun se expresa en la condicion sétima, para precaver en lo posible perjuicios al contratista atendida la especialidad de aquellos puertos.

12.ª Si por efecto de los temporales tuviese el buque que suspender su salida de alguno de los puntos marcados en la línea, ó bien arribar á cualquiera de ellos, alterando su escala en ida ó regreso, el Capitan lo acreditará con los documentos convenientes al puerto de Málaga, el que expedirá certificacion de las causas que motiven el arribo, demora ó alteracion de escala, con la cual quedará el contratista libre de toda responsabilidad.

13.ª En casos de averías ó recorridas que exijan la suspension del servicio que ejecute el vapor para recomponerlo, ó de pérdida absoluta del mismo, podrá el empresario sustituirlo por el término de un mes ó sean dos viajes con buques de vela que tengan las mismas capacidades y midan cuando menos igual número de toneladas, percibiendo durante dicho tiempo el completo de la asignacion convenida; pero desde el siguiente viaje inclusive se les rebajará la tercera parte de su importe: en llegando al quinto sin haber vuelto al servicio el vapor, se le notificará que lo verifique inmediatamente ó lo reemplace con otro de las condiciones estipuladas, y si no lo hiciere, la Administracion lo buscará y fletará siendo entonces las consecuencias de esta medida de cuenta y riesgo del contratista, que satisfará todo gasto ó diferencia en la ejecucion del servicio.

14.ª Serán de cuenta del mismo los sueldos, haberes y gratificaciones que por todos conceptos se abonen á la tripulacion: el del carbon, carenas, averías, composicion de la máquina y todos los demas gastos que pueda originar el sostenimiento del buque, sin que la Administracion militar tenga que satisfacer mas que la subvencion que se estipule, ni quede obligada á resarcimiento alguno al finalizar la contrata.

15.ª No tendrá derecho el contratista á indemnizacion alguna por la pérdida del buque, ya sea por temporales, explosion de máquina, averías de cualquier concepto y clase que sean, ni por acometidas, fuego de cañon ó apresamiento de los moros rifeños ú otros incidentes imprevistos, quedando á voluntad del empresario el asegurar ó no el buque en las compañías establecidas para el efecto, segun lo verifica el comercio.

16.ª En caso de guerra estrangera, peste ó epidemia que imposibilite la comunicacion entre Málaga y las plazas de Africa, se hará el servicio de cuenta y conforme á las órdenes del Gobierno quedando entre tanto relevado el contratista de verificarlo y abonándosele la tercera parte de la subvencion que se acordare; pero si la plaza infestada fuese el puerto de Málaga, entonces estará obligado el Asentista á verificar los transportes del personal y material desde otro cualquiera que se le designe de aquel litoral libre de contagio, abonándosele la diferencia proporcional que resulte por la mayor distancia marítima que haya de recorrer entre el punto elegido y las cuatro plazas de Africa.

17.ª Si la peste ó epidemia fuese en alguna ó algunas de las referidas plazas de Africa, el contratista podrá suprimir la escala del punto ó puntos infestados, abonándosele por completo la subvencion cuando se suprimiese la escala en

un solo puerto, rebajándola en una cuarta parte si dejase de tocar en dos de las cuatro plazas y en una tercera si se sustruyese la escala en tres, quedando reservada la comunicacion á la otra respectiva.

18. El contratista estará obligado al pago de cuantos derechos nacionales, marítimos ó locales haya establecidos para los buques del comercio á la celebracion del contrato y los que en adelante pudieran establecerse.

19. El vapor no podrá ocuparse en otro servicio sino en el que se estipula en este contrato, sin distraerse para otra linea diferente, por el contratista ó por la Administracion militar, á menos que previamente medie un nuevo convenio entre ambas partes.

20. El Comisario de guerra Inspector administrativo de los presidios de Africa, será el agente ó funcionario del Gobierno con quien inmediatamente deberá entenderse el contratista en todo lo relativo á la ejecucion del servicio de trasportes, y el encargado de vigilar y hacer cumplir con exactitud las prescripciones del convenio.

21. Las autoridades civiles y militares, así como en su casolas de Marina, auxiliarán al contratista y sus dependientes, si lo solicitaren, en todo lo que concierna al mejor desempeño de sus funciones en beneficio del servicio que les está confiado.

22. El pago de la subvencion que se establezca se verificará por duodécimas partes en libramientos expedidos por la Intendencia militar de Granada sobre la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Málaga, empezándose el abono despues de vencido el segundo mes, á fin de que siempre exista en poder de la Administracion militar una mensualidad en garantía y para ocurrir de pronto á la ejecucion del servicio en cualquiera caso en que á ello diere lugar el contratista, sin perjuicio de que esta mensualidad le sea satisfecha á la terminacion del contrato, sino hubiere motivo para que continúe su retencion.

23. Para responder de la buena y exacta ejecucion del convenio en todas sus partes y de la responsabilidad en que pudiera incurrir el contratista por faltas en el cumplimiento de sus estipulaciones, además de la retencion de la mensualidad expresada anteriormente, quedará obligado como en garantía ó fianza el valor del buque hasta la completa terminacion de su compromiso, procediéndose en caso necesario de tener que apelar á las referidas fianzas, por las disposiciones gubernativas y ejecutadas en los términos prescritos en el Real decreto de contratacion de 27 de Febrero de 1852 é instruccion especial de 3 de Junio siguiente para los servicios del ramo de Guerra.

24. De cuenta del contratista será el pago de todos los gastos de subasta y otorgamiento de la competente escritura que deberá estenderse para asegurar el cumplimiento del contrato, y de los testimonios necesarios para las dependencias y funcionarios que corresponda.

25. El vapor usará de la bandera nacional que se marca para los buques de guerra en el artículo 2.º título 1.º tratado 4.º de las ordenanzas generales de la Armada; y en todos los casos del servicio concernientes á este contrato, el contratista, el Capitan y la tripulacion del buque gozarán del fuero político de guerra, con arreglo á la ley 4.ª, título 14, libro 6.º de la novísima recopilacion. Avilés 24 de Agosto de 1858.—O. Donnell.—Rubricado y sellado.—Es copia, Corona.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de T., enterado de las condiciones establecidas para hacer el servicio de comunicacion y transporte entre Málaga y los cuatro presidios me-

roses de Africa con un buque de vapor á hélice, y con presencia de las reglas consignadas para la celebracion de esta subasta en el anuncio publicado en

se compromete á cumplir dichas condiciones, y á encargarse del servicio por la subvencion anual de rs. vellon.

Y para que sea válida esta proposicion acompaña el documento que acredita haber hecho el depósito que se exige en el anuncio.

Fecha y firma del licitador.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda de 10 á 3 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar, el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

SANTANDER.

Núm.º de salida de las liquidaciones.

NOMBRES.

64615..... D. Francisco Cosio.

Madrid 30 de Octubre de 1858.—V.º B.º—El Director general, Presidente en comision, Roda.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto último, publicada en la Gaceta del dia 14, han de proveerse por concurso las plazas de Maestros y Maestras de primera enseñanza vacantes en los pueblos siguientes.

Provincia de Burgos.

Maestros.

Vadocondes, dotada con el sueldo anual de 2500 rs.

Villaverde Mojina, dotada con el de 2000 id.

Ahajas, Ciadoncha, Villaquiran de la Puebla, Villaverde Peñaorada, dotadas con el de 1650 id.

Oyuelos de la Sierra, Palazuelos de Muñó, Santa María del Manzano, Santa Olalla de Bureba, Zumel, dotadas con el de 1500 id.

Revenga, Tobanera, dotadas con el de 1000 id.

Barrios de Villadiego, Briongos, Castellanos de Castro, Santa María Tajadura, dotadas con el de 950 id.

Castreñas, Salcedillo, Solas de Bureba, Valdelateja, Vilella, dotadas con el de 800 id.

Mata y Castrillo Rucios, dotada con el de 750 id.

Quintanilla Riofresno, dotada con el de 700 id.

Aguas Candidas, Arconaga y Vadeande, Montuenga, dotadas con el de 650 id.

Barrio San Felices, Hormazuela, dotadas con el de 600 id.

Peñaorada, dotada con el de 550.

Aldea del Portillo de Bustos, Buezo, Morilla, Revillalcon, Villamorico, dotadas con el de 500 id.

Espinosa del Monte, Valtierra y Albacastro, dotadas con el de 400 id.

Provincia de Palencia.

Villeras, dotada con el de 2500 id.
Terradillos, dotada con el de 800 id.

Provincia de Santander.

Ajo y Bareyo, Escalante, Villaverde de Trucios, dotadas con el de 2500 id.
Santiurde de Reinosa, dotada con el de 1500 id.
Prio y Molleda, dotada con el de 1100.

Provincia de Guipúzcoa.

Vidania, de Patronato particular, dotada con el de 2900 id.
Usurbil, dotada con el de 2500 id.

Provincia de Valladolid.

Maestras.

Villavieja, dotada con el sueldo anual de 1300 id.

Provincia de Burgos.

Ontoria del Pinar, dotada con el de 1667 id.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras, disfrutará casa y la retribucion de los niños y niñas no pobres.

Los aspirantes, y aspirantas que reúnan las circunstancias prescritas en la citada Real orden, dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instruccion pública de las respectivas provincias, dentro del término de un mes que principiará á contarse desde el dia en que inserten este anuncio los boletines oficiales del distrito Universitario.

Valladolid 11 de Noviembre de 1858.—El Vice-Rector, Blas Pardo.

Comision principal de Ventas de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Santander.

La Junta superior de Ventas en sesion de 3 del actual ha acordado se publiquen los nombres de los compradores de fincas que á continuacion se expresan.

D. Nicolás Caba, por un prado perteneciente á los propios de Quintana, Ayuntamiento de Corvera, número 649 del inventario, rematado en la cantidad de 3,985 reales.

El mismo, por otro de los propios del Ayuntamiento de Cieza, número 579, rematado en 700 reales.

D. Manuel Sanchez del Arco, por la compra de los seis prados que á continuacion se expresan, pertenecientes á la escuela del Tejo, á saber:

El número 74 del inventario, en 540 reales; el 75, en 500 reales; el 76, en 2,500 rs.; el 301, en 500 rs.; el 302, en 170 rs., y el 303, en 300 rs.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 12 de Noviembre de 1858.—El Comisionado principal, Mariano Garcés.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

DE LAS

OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

Cumpliendo este Consejo con lo prevenido en la ley de 28 de Junio de 1857, ha señalado el dia 4 de Diciembre próximo para la venta en pública subasta de los dos solares marcados en el plano aprobado para la reforma, con las letras O y P, cuyas áreas respectivas son, la

del 1.º de 302'05 metros ó sean 3.890'40 pies cuadrados, y la del 2.º de 354'270 metros ó sean 4.562'99 pies cuadrados, bajo las bases siguientes:

1.ª La subasta del solar O empezará á las doce en punto del espresado dia, y concluida esta se procederá acto continuo á verificar la del solar P, celebrándose ambas en los términos prevenidos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, ante el Consejo de Administracion, en una de las salas del Ministerio de Fomento.

2.ª Los planos correspondientes á los referidos solares, así como los pliegos de condiciones á que deberán sujetarse los compradores, estarán de manifiesto en el local que ocupa el Consejo en la Puerta del Sol, núms. 1 y 3, piso 2.º y en las oficinas de la Direccion facultativa, sitas en la calle del Correo, número 2, piso 3.º

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente en la Caja general de depósitos la cantidad de ciento cincuenta y cinco mil reales, como garantía para tomar parte en la licitacion del solar O, y la de ciento ochenta y dos mil reales para la del solar P, acompañándose á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

4.ª No se admitirá proposicion alguna que no cubra los tipos de la tasacion aprobada por el Gobierno, los cuales son de un millon quinientos cincuenta y seis mil ciento sesenta reales para el solar O, y de un millon ochocientos veinte y cinco mil ciento noventa y seis reales para el solar P.

5.ª En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada Instruccion, debiendo ser en este caso la primera mejora por lo menos de diez mil reales, y las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de mil reales. Tanto en un caso como en otro la adjudicacion se hará con arreglo á lo dispuesto en el artículo sexto de la ley de 28 de Junio de 1857, si alguno de los proponentes hubiese sido último dueño del solar espropiado.

6.ª No será válido el remate hasta tanto que recaiga la superior aprobacion del Gobierno. Una vez obtenida esta se satisfará el importe del solar en la Depositaria del Ministerio de Fomento, dentro de los diez dias siguientes al en que se comuniqué al interesado la referida aprobacion, y de no hacerlo así perderá la fianza que prestó para tomar parte en la subasta, quedando el Consejo con derecho para rematar nuevamente el solar.

7.ª Los referidos solares se venden libres de toda carga y la escritura de venta que se otorgue constituirá la nueva titulacion de los que se subastan, siendo de cuenta de los rematantes el pego de los derechos de Hipoteca y gastos de Escritura. Madrid 3 de Noviembre de 1858.—El Presidente, El Marqués de la Vega de Armijo.—El Secretario, Martin Garcia de Loygorri.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de 3 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la venta en pública subasta del solar marcado con la letra (aquí la letra del solar que se remate) en el plano aprobado para la reforma de la Puerta del Sol, se compromete á abonar á la Administracion la cantidad de (aquí la cantidad en letra) por la adquisicion de dicho solar bajo los espresados requisitos y condiciones.
(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones que forma la misma para la subasta de los libros é impresiones que se consideran necesarios para el servicio de la contribucion de consumos en esta capital para el próximo año de 1859, y cuyo presupuesto ha sido aprobado por Real orden de 5 del corriente.

1.º Los libros serán perfectamente encuadernados pudiendo emplear en ellos el papel continuo, pero de ningún modo en las papeletas que han de ser todas impresas en el de tina.

2.º Los libros de cuentas corrientes con los depósitos domésticos el de registro de ganados y los destinados á sentar las entradas y salidas de especies de los mismos depósitos, serán encuadernados á la holandesa con cubiertas de carton y percalina de color y los demas en papel pintado.

3.º El acto de la subasta tendrá efecto el día en que finalice el plazo de diez, contados desde el que se publique el presente pliego en la Gaceta oficial de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia, dando principio á las once de la mañana en el despacho del Señor Gobernador ante dicha autoridad con asistencia del Sr. Administrador principal de Hacienda pública, el Promotor fiscal del Juzgado especial de la misma y su Escribano, cuyo plazo se reduce al expresado término de diez dias en virtud de lo prescrito en la Real orden de 5 del actual y cuyo anuncio se hará tambien por medio de edictos en los parages públicos.

4.º No se admitirá proposicion mayor que la de 6,975 rs., á que ascienden las referidas impresiones y libros cuyo presupuesto estará de manifiesto en la Administración de Hacienda pública y en la Escribanía, así como tampoco las que contengan condiciones ó se separen de los modelos.

5.º Las proposiciones se harán á la baja de dicho tipo en pliegos cerrados arreglados al modelo que á continuacion se expresa; y para ser admitidas depositarán los proponentes en la caja general ó sucursal un 2 por 100 del importe del presupuesto acompañándose por el licitador carta de pago ó certificación que acredite dicha depósito.

6.º Los pliegos cerrados de que trata la condicion anterior se entregarán por los licitadores al Sr. Presidente de la Junta de subastas, y á vista del público durante la primera media hora de once á doce del día señalado en la condicion 5.ª y una vez entregado no podrán retirarse bajo ningún concepto.

7.º A las once y media se procederá á la apertura de los pliegos declarándose por el Sr. Gobernador la adjudicacion interina del remate á favor del que aparezca mas ventajoso por tor, sin perjuicio de la aprobacion superior, quedando unido á la prosicion el documento del depósito de garantía y devolviendo en el acto á los demas postores los suyos respectivos para los usos que son consiguientes.

8.º Aprobado que sea el remate por la Superioridad y requerido el rematante alianzará en cumplimiento á ejecucion de la obra por medio de escritura pública que haga efectiva su responsabilidad por cualquiera en lo estipulado, la cual se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo con arreglo al artículo 11 de la ley de Contabilidad, y por último contendrá la cláusula de renuncia de todo fuero ó privilegio particular quedando ademas obligado á pagar los gastos de expediente así como la escritura que se otorgue, que será la que ha de alianzar este servicio, contentándose en ella la suficiente garantía para responder del exacto cumplimiento de lo convenido; y si el rematante no cumpliere las condiciones que de-

ba llenar para el otorgamiento de dicha escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo. Los efectos en este caso serán: 1.º la celebracion de un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga tambien aquel los perjuicios que reciba el estado por demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y se le secuestrarán bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase, y en el caso de no presentarse proposiciones admisibles para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración, á perjuicio del rematante.

9.º Si entre las proposiciones que presentasen resultaren dos ó mas iguales en cantidad, se abrirá nueva licitacion verbal por término de media hora en la cual solo tendrán derecho á entrar los firmantes de aquéllas.

10.º El rematante se ha de obligar á entregar toda la obra que se presupone para el día 20 de Diciembre próximo precisamente.

11.º Hecha la total entrega á satisfaccion de la Administración se presupuestará su importe por la misma, sin que el rematante pueda en ningún caso reclamar la cantidad en que se le adjudique hasta tanto que sea incluida en la distribucion de fondos.

12.º El presupuesto sobre que ha de girar la subasta, los modelos de las impresiones y libros que deben construirse se hallan de manifiesto en la Administración de Hacienda pública de la provincia. Santander 13 de Noviembre de 1858.—Mariano Torregrosa.

Modelo de proposicion.

D. N.º..... vecino de..... enterado del anuncio publicado en la Gaceta del Gobierno núm..... fecha..... y en el Boletín oficial de esta provincia núm..... fecha..... y enterado de las condiciones y demas que sirve de base al remate de la construccion de impresiones y libros, para el servicio de los derechos de consumos en esta capital en el próximo año de 1859 hace proposicion por la cantidad de..... acompañando en garantía de la misma el certificado ó carta de pago del prévio depósito que está prevenido.

Administración de Correos de Reinosa.

NOTA de las cartas que existen detenidas en la misma por falta de sellos.

Su direccion.	A quienes se dirijen.
Becerril del Carpio.....	Baltasar Garcia.
Bolondron (Isla de Cuba).....	Feliciano Villalobos.
Coruña.....	Dámaso de Cieza Colantes.
Habana.....	Manuel Garcia de los Rios.
Idem.....	José Díez de Bedoya y Rodriguez.
Jerez de la Frontera.....	Vicente Caballero.
Madrid.....	Manuel Garcia.
Rioseco de Campos.....	Nicolás Sainz.
San Fernando....	José Pruaño.
Salas de Bureba.	Leon Martinez.
Sargentos de la Lora.....	José Manjon.
Veracruz.....	Casimiro Ceballos.
Idem.....	Marcos Garcia.
Idem.....	El mismo.
Villacayo.....	Petra Artache.

Reinosa 31 de Octubre de 1858.—El Administrador, Francisco María Villalobos.

Administración de Correos de Torrelavega.

NOTA de las cartas que existen detenidas en la misma por falta de sellos.

Su direccion.	A quienes se dirijen.
Sevilla.....	Alonso Gonzalez Rio
Rueda.....	Angel Cabo.
Matanzas.....	Claudio de la Vega.
Oviedo.....	Carlos Lata.
Habana.....	Domingo Aguado.
Veracruz.....	Francisco Garcia del Ribero.
San Vicente de la Barquera.....	Francisco Barrio Fernandez.
Jerez de los Caballeros.....	Fernando Balbontin
Habana.....	Gerónimo Gonzalez.
Habana.....	Isabel G. de Horma.
Puerto de Santa Maria.....	Inés Melgarejo.
Habana.....	Manuel M.º Gomez Garcia.
Tampico.....	José Fernandez Cortina.
Manila.....	Manuel de Quintana
Manila.....	El mismo.
Habana.....	Primo Gutierrez.
Nava del Rey....	Manuel Gonzalez Quindos.
Habana.....	Julian Bustamante.
San Miguel.....	José Sanchez Calvo.
Consolacion del Norte S. Cayetano	Robustiano Puente.
Salas de Salamon	Rafacla Balbuena.
Santander.....	Romualdo Diaz de Celis.
Fuente azul.....	Ramon Calderon Martinez.
Veracruz.....	Vicente G. Cabada.

Torrelavega 3 de Noviembre de 1858.—Remigio Castanedo.

ANUNCIOS.

Indice general de la legislacion por que se rigen el impuesto y registro de hipotecas.

Con este título acaba de publicarse un libro, cuya mejor recomendacion es la siguiente real orden que se ha trasladado á sus autores:

«Ministerio de Hacienda.—Excmo. Señor.—La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á D. Teodomiro Collazo y á D. Antonio Tacó, el primero administrador de Hacienda pública electo para la provincia de Ciudad-Real, y el segundo oficial que es de la propia Direccion, para que publiquen el *Indice general de la legislacion por que se rigen el impuesto y registro de hipotecas*, que han recopilado con presencia de las disposiciones vigentes sobre ambas materias. Y en vista de la exactitud que se advierte en el citado *Indice*, de la claridad del método con que se ha formulado, y de la oportunidad de las notas con que se facilita su inteligencia, S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha dignado mandar que se recomiende su adquisicion á los funcionarios públicos que deben intervenir en las operaciones del registro ó en la exaccion del impuesto de hipotecas.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid 30 de Agosto de 1858.—Salaverria.—Sr. Director general de Contribuciones.»

Cuanto pudiera decirse sobre la utilidad de esta obra, despues del favorable fallo que ha merecido de la competente é ilustrada censura porque acaba de pasar, seria redundante é innecesario

por lo mismo. Baste añadir, solo para que se tenga idea de su parte material, que para recopilar el *Indice* se han tenido presentes todas las disposiciones de carácter general que se refieren al derecho ó registro de hipotecas, aunque no se hayan circulado ni publicado, y la parte indispensable de las que hacen relacion á los demas impuestos sobre traslaciones de dominio suprimidos desde la creacion del actual: que para hacer mas fácil y provechoso el uso del mismo *Indice*, no solo contiene el extracto fiel de cada una de esas disposiciones, puesto que se copia en lo esencial el texto, sino que dividido por materias, para que bajo el epigrafe de cada una de ellas aparezcan cronológicamente colocados los preceptos legislativos que le son peculiares, se expresa en márgenes separados el carácter de cada disposicion, su fecha, la coleccion donde se halla recopilada y si está vigente, modificada ó revocada, citándose en estos dos casos la que la modifica ó la revoca: que, á fin de hacer mas permanente el interés de la obra se ha dejado en blanco uno de los márgenes del *Indice*, al que se ha puesto de epigrafe la palabra *Observaciones*, con el objeto de que puedan anotarse en él las vicisitudes que vaya sufriendo cada disposicion; y por último, que se ha enriquecido con una coleccion de notas numéricamente relacionadas con los preceptos de inteligencia dudosa, y que, redactadas con arreglo á la jurisprudencia seguida por la Direccion general del ramo, sirven de complemento á esa parte interesante de nuestra legislacion administrativa.

Las personas particulares, á quienes interesa conocerla por lo que afecta al acto del otorgamiento de los contratos, hallarán en el *Indice* un medio facil de conocer sus derechos y obligaciones en aquel caso, evitándose así los perjuicios y las responsabilidades que suele acarrearles su falta de conocimiento en la materia. Los empleados de la carrera de administracion, los registradores y recaudadores de hipotecas, los jueces de primera instancia, los promotores fiscales, los abogados y los escribanos, tienen en él un guia seguro que les indique sus respectivos deberes en lo que concierne á la formalidad del registro y á la exaccion del derecho de hipotecas. Para la generalidad es, pues, una obra sumamente útil. Para los funcionarios públicos citados, es hasta cierto punto indispensable, supuesta la falta de una coleccion completa de las disposiciones que constituyen esa parte de nuestra legislacion.

El *Indice* forma un cuaderno en cuarto francés prolongado de regular volumen, de buen papel y de correcta impresion. Su precio es 16 rs. tanto en Madrid como en provincias, incluyéndose en él los gastos de conduccion.

Se halla de venta en la portería de la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, establecida en la casa Aduana, á cargo de D. Francisco Arias, á quien se dirigirán los pedidos.

Del 15 al 20 del próximo Noviembre, se despachará para la Habana, la corbeta PEPITA (a) CATALANA, bien conocida por su gran marcha.

Admite pasajeros á quienes se dará por su capitán D. Esteban Llenas un esmerado trato, y para tratar de su ajuste acudirán á sus consignatarios los Señores Escalera y Maza, Muelle num. 15.

Santander 29 de Octubre de 1858.